Firmado digitalmente por NARCISO CHAVEZ Juan Edgardo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/02/2024

CUT: 182692-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0015-2024-ANA-DCERH

San Isidro, 09 de febrero de 2024

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 182692-2022, presentado por **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. – SEDAPAL**, identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20100152356, con domicilio legal en la Autopista Ramiro Prialé N° 210, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas, provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Julio. C. Tello; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA), aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1285[1] establece que la ANA autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el artículo 80 de la Ley de Recursos Hídricos, establece que el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva debe contemplar: *"1. Someter los residuos a los necesarios tratamientos previos. 2. Comprobar que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación";*

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-AG, señala que los requisitos generales para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino, dentro de ellos, *"la copia del instrumento de gestión ambiental aprobado que comprenda el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor; o copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, según corresponda, y el formato de solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, debidamente completado en todas sus partes y firmado;*

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 09/02/2024

[1] Decreto Legislativo que modificó el artículo 79 de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F112EB70

Firmado digitalmente por NARCISO CHAVEZ Juan Edgardo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/02/2024

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúsos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone las condiciones para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 del citado Reglamento, prescribe que *"Para vertimientos en curso, dicho plazo rige a partir de la fecha en que el administrado acredita el* ***cumplimiento de todos los requisitos formales para el otorgamiento del acto autoritativo****, sobre los cuales opinará la Dirección de Calidad de Recursos Hídricos (…)";* (Énfasis añadido)

Que, mediante el Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la ANA, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, en fecha 17.10.2022, mediante la Carta N° 260-2022-EG-PTAR, el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. – SEDAPAL** (en adelante, administrado), solicitó la autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas, provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR Julio C Tello, ubicada en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el Oficio N° 2534-2022-ANA-DCERH, esta Dirección, remitió al administrado el Informe Técnico N° 0146-2022-ANA-DCERH/NLGQ, a través del cual se formuló dos (02) observaciones a la solicitud detallada precedentemente;

Que, a través de las Cartas N° 02-2023-GGAR, 061-2023-GGAR y 075-2023-GGAR, de fechas 11.01.2023, 21.06.2023 y 26.07.2023, el administrado presentó el sustento para la absolución de las observaciones contenidas en el Informe Técnico Nº 0146-2022-ANA-DCERH/NLGQ;

Que, en mérito al requerimiento de esta Dirección, contenido en el Memorando N° 2530-2023-ANA-DCERH, la Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín, el día 15.11.2023 realizó una verificación técnica al vertimiento proveniente de la PTAR Julio C. Tello., conforme se desprende de los actuados y evidencias alcanzadas a través de los Memorandos N° 1391-2023-ANA-AAA.CF.CHRL, N° 1395-2023-ANA-AAA.CF.CHRL y N° 1544-2023-ANA-AAA.CF.CHRL;

Que, en este contexto, producto de la evaluación de la solicitud presentada por el administrado, esta Dirección, a través del **Informe Técnico N° 0007-2024-ANA-DCERH/NLGQ** (en adelante, Informe Técnico), ampliado con el **Informe Técnico N° 0009-2024-ANA-DCERH/NLGQ**, se concluyó lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos, establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, para su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas provenientes de la PTAR Julio C. Tello, ubicada en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, por un volumen total anual de 1 009 152 m^3 equivalente al caudal 32 l/s, bajo régimen continuo, vertidos hacia el río Lurín, a través de una tubería de PVC de 16 pulgadas de diámetro y 20 metros de longitud.

2. El administrado ha subsanado la totalidad de las observaciones formuladas en el Informe Técnico Nº 0146-2022-ANA-DCERH/NLGQ.

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 09/02/2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F112EB70

Firmado digitalmente por NARCISO CHAVEZ Juan Edgardo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/02/2024

3. La Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín realizó inspección ocular al vertimiento de aguas residuales provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) Julio C. Tello, en fecha **15.11.2023**.

4. De la evaluación de calidad de las aguas residuales tratadas provenientes del punto de control **AR-J-03**, se concluye que, las concentraciones de los parámetros aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, solidos totales en suspensión, coliformes termotolerantes, y valores del parámetro potencial hidrogeno **no transgreden** los *Límites máximos permisibles para los efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales,* aprobado con el Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM.

5. De la evaluación de calidad de agua del río Lurín, se aprecia que, las concentraciones de los parámetros aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, solidos totales en suspensión, y los valores del parámetro potencial de hidrogeno **no transgreden** los *Estándares de Calidad Ambiental para agua* aprobadas con el Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, para la categoría 3 "*riego de vegetales y bebida de animales*", excepto el parámetro **coliformes termotolerantes.**

6. De la evaluación del efecto del vertimiento de las aguas residuales provenientes de la PTAR Julio C. Tello **AR-J-03,** sobre el río Lurín, se aprecia que, las concentraciones de los parámetros aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, potencial de hidrogeno, y solidos totales en suspensión **no transgreden** los *Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua aprobada con el Decreto Supremo Nº 004-2017-MINAM, para la categoría 3 "Riego de vegetales y bebida de animales"*, **excepto** el parámetro **coliformes termotolerantes.** No obstante, la Opinión Favorable de ANA a la Actualización del PAMA de la PTAR Julio C. Tello, dada con el Informe Técnico N° 0039-2022-ANA-DCERH/RCYR, señala que, aguas arriba del vertimiento, dicho parámetro supera la norma de comparación, debido a la existencia de efluentes domésticos y residuos sólidos. Así también, de la consulta realizada al observatorio nacional de recursos hídricos de ANA, se verifica que, aproximadamente a 1500 metros aguas arriba del vertimiento se identificaron fuentes contaminantes de los recursos hídricos del tipo descargas de aguas residuales domésticas y acumulaciones de residuos sólidos municipales.

7. De la evaluación realizada, corresponde otorgar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas provenientes de la PTAR Julio C. Tello **AR-J-03**, ubicada en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, por un volumen total anual de 1 009 152 m^3, equivalente al caudal 32 l/s, bajo régimen continuo hasta su descarga sobre el río Lurín, a través de una tubería de PVC de 16 pulgadas de diámetro y 20 metros de longitud.

8. La vigencia de la autorización de vertimiento a otorgar será por tres (03) años, con eficacia anticipada al 26.07.2023, fecha en que, el administrado cumplió con presentar los requisitos formales para el otorgamiento del acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, y según lo señalado en el Memorando Nº 1900-2019-ANA-OAJ.

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 09/02/2024

9. El administrado como titular de la autorización de vertimiento, queda obligado a ejecutar los monitoreos y presentar los reportes de monitoreo realizados en el punto de control del efluente tratado y en los puntos de control del cuerpo receptor de acuerdo a lo especificado en el inserto del numeral 4.3 de las recomendaciones del Informe Técnico, instalar un dispositivo de medición de caudal que permita el registro del volumen acumulado de las aguas residuales tratadas, así como realizar la medición y reportar el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F112EB70

Firmado digitalmente por NARCISO CHAVEZ Juan Edgardo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/02/2024

caudal y volumen mensual acumulado; y realizar el pago de la retribución económica por el vertimiento otorgado.

10. La prórroga de la autorización queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de autorización a emitirse y en los informes que la sustentan, así como al cumplimiento de lo establecido en la normativa en materia de recursos hídricos.

11. Disponer que la Administración Local de Agua Chillón Rímac, priorice las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por el administrado.

12. Disponer que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, evalué si corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador por efectuar vertimientos de aguas residuales municipales tratadas provenientes de la PTAR Julio C. Tello, sin contar con autorización de vertimiento de aguas residuales hasta el 25.07.2023 (día anterior a la presentación de los requisitos formales para el otorgamiento del acto administrativo), que sea atribuible al administrado.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 0110-2024-ANA-OAJ, emitió su opinión en los siguientes términos:

- El marco general respecto a la eficacia del acto administrativo se encuentra regulado en el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 24777, Ley de Procedimiento Administrativo General N° 004-2019-JUS. En su artículo 17[2] se considera de manera excepcional, que la autoridad podrá disponer en el mismo acto la **eficacia anticipada** a su emisión, siempre que concurran ciertos supuestos.

- Por otro lado, respecto a la vigencia de una autorización para un vertimiento en curso, en el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúsos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, se establece que *"Para vertimientos en curso, dicho plazo rige a partir de la fecha en que el administrado acredita el cumplimiento de todos los **requisitos formales** para el otorgamiento del acto autoritativo, sobre los cuales opinará la Dirección de Calidad de Recursos Hídricos (…)".*

- La Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos ha determinado que, al haberse constatado en campo el vertimiento en fecha 15.11.2023 y estando acreditado el cumplimiento de los requisitos formales para el otorgamiento de la autorización de vertimiento de aguas municipales tratadas al **26.07.2023**, se debe establecer que la vigencia de la autorización a otorgarse será por un periodo de tres (03) años, **con eficacia anticipada a la fecha antes indicada**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas y, según lo señalado en el Memorando Nº 1900-2019-ANA-OAJ.

- En tal sentido, la normativa en materia de recursos hídricos ha regulado el momento a partir del cual una resolución que autoriza un vertimiento produce sus efectos de manera anticipada, siendo que, para los vertimientos en curso, el plazo de vigencia rige a partir de la fecha en que el administrado acredita el cumplimiento de los requisitos formales para el otorgamiento de la autorización respectiva.

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 09/02/2024

[2] **Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo**
17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F112EB70

Firmado digitalmente por NARCISO CHAVEZ Juan Edgardo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/02/2024

- Por consiguiente, resulta legalmente viable otorgar la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a favor del administrado, por un plazo de tres (03) años, con eficacia anticipada al **26.07.2023,** de conformidad a la conclusión técnica emitida por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos.

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; y, en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas

Otorgar a **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. – SEDAPAL,** la autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas provenientes de la PTAR Julio C. Tello AR-J-03, ubicada en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual m³	Caudal (l/s) *	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
AR-J-03	Punto de vertimiento	1 009 152	32	293 925	8 643 915	Continuo	Domestico	Saneamiento	Río Lurín	Categoría 3

*De acuerdo a la Ficha de registro para autorizaciones de vertimiento, el caudal máximo de vertimiento es 35 l/s.

Artículo 2.- Vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas

La vigencia de la autorización de vertimiento a ser otorgada será por tres (03) años, contados con eficacia anticipada al **26.07.2023**, fecha en que el administrado cumplió con presentar los requisitos formales para el otorgamiento del acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, y será prorrogable en virtud del cumplimiento de las obligaciones y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas otorgada a **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. – SEDAPAL,** queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 9 del duodécimo considerando de la presente resolución:

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 09/02/2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F112EB70

Firmado digitalmente por NARCISO CHAVEZ Juan Edgardo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/02/2024

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	**Descripción**	**Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18)**		**Parámetros de control**	**Frecuencia de Monitoreo**
		Este	**Norte**		
AR-J-02	Salida de la PTAR (ultima cámara de registro previo a la descarga)	293 896	8 643 934.418	**Límites Máximos Permisibles para los efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales, aprobado con el Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM:** Aceites y grasas, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, potencial de hidrógeno, solidos totales en suspensión, y temperatura Caudal de vertimiento y volumen acumulado mensual	Monitoreo semestral Reporte a la ANA: semestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	**Descripción**	**Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18)**		**Clasificación**	**Parámetros de control**	**Frecuencia de Monitoreo**
		Este	**Norte**			
PCA-J-01	50 m. aguas arriba del punto de vertimiento	293 944	8 643 971	Categoría 3	Potencial hidrogeno, temperatura, aceites y grasas, coliformes termotolerantes, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, solidos totales suspendidos, nitrógeno total, huevos helmintos, y escherichia coli **Estándares de calidad ambiental para agua, aprobados con el Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM**	Monitoreo semestral Reporte a la ANA: semestral
PCA-J-02	100 m. aguas arriba del punto de vertimiento	293 910	8 643 825			

3.2 Pagar la retribución económica por vertimiento de aguas residuales municipales tratadas por un volumen anual de **1 009 152 m³,** acorde a la normatividad vigente.

3.3 Solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua.

3.4 Instalar un dispositivo de medición de caudal de aguas residuales tratadas en el punto de vertimiento **AR-J-02**, que permita registrar el volumen mensual acumulado para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada a través del SIMCAL en su primer reporte de monitoreo, precisando las especificaciones técnicas de dicho dispositivo (marca, tipo y modelo).

3.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Chillón Rímac priorice las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. – SEDAPAL.**

Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento

5.1. Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

5.2. Disponer que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, evalué si corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador a **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. – SEDAPAL,** por efectuar vertimientos de aguas residuales municipales tratadas provenientes de la PTAR Julio C. Tello, sin contar con autorización de vertimiento de aguas residuales hasta el 25.07.2023 (día anterior a la presentación de los requisitos formales para el otorgamiento del acto administrativo).

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 09/02/2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F112EB70

Firmado digitalmente por NARCISO CHAVEZ Juan Edgardo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/02/2024

Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

Artículo 7.- Notificación

7.1. Notificar la presente resolución y, los informes técnico y legal que la sustentan a **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. – SEDAPAL.**

7.2. Remitir copia de la resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JUAN EDGARDO NARCISO CHAVEZ
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 09/02/2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F112EB70